

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rio Ródano, S. A.», con domicilio en Capitán Haya, 1, Madrid-20, por Orden ministerial de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) y Orden ministerial de 20 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), ampliado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 19), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de febrero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente autorización de cesión, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restante extremos de la Orden de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) y Orden ministerial de 20 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), ampliado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 19), en las que ahora se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D.; el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

10466

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de mayo de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	71,050	71,250
1 dólar canadiense	61,348	61,592
1 franco francés	16,995	17,063
1 libra esterlina	163,891	164,637
1 franco suizo	42,527	42,774
100 francos belgas	246,444	247,098
1 marco alemán	39,575	39,797
100 liras italianas	8,423	8,456
1 florín holandés	36,002	36,195
1 corona sueca	16,832	16,919
1 corona danesa	12,677	12,735
1 corona noruega	14,454	14,524
1 marco finlandés	19,219	19,325
100 chelines austriacos	553,780	559,701
100 escudos portugueses	144,263	145,259
100 yens japoneses	31,642	31,802

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

10378

(Conclusión.)

RESOLUCION de 20 de mayo de 1980, de la Delegación del Gobierno en la «Compañía Telefónica Nacional de España», por la que se aprueban las tarifas correspondientes a determinados equipos y servicios complementarios, alquiler de circuitos y servicios telexinformáticos de la «Compañía Telefónica Nacional de España». (Conclusión.)

Como consecuencia de la solicitud formulada por la «Compañía Telefónica Nacional de España» ante esta Delegación del Gobierno, proponiendo la modificación de las tarifas correspondientes a determinados equipos y servicios complementarios, alquiler de circuitos y servicios telexinformáticos detallados en el anexo número 1, el Delegado del Gobierno, al amparo de las

facultades que le confieren los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, por el que se regula el régimen tarifario y concesional de determinados servicios de telecomunicación, y habiendo cumplido el plazo de un mes, señalado en el referido artículo 3.º, ha aprobado las tarifas de los citados equipos y servicios prestados por la «Compañía Telefónica Nacional de España», que figuran en el anexo número 1 mencionado.

Dichas tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1980.—El Delegado del Gobierno, Mariano Nicolás García.

Pesetas

3.º Cuotas de alta, traslado exterior y traslado interior de:

Caja de conmutación «dúplex», contador de extensión, contador de línea, enchufe, llave conmutadora, señal luminosa, timbre supletorio corriente, timbre supletorio especial, zumbador supletorio, cordón largo (sólo en altas), amplificador sonido (sólo en traslados), starset (sólo en traslados), teletax (sólo en traslados), contestador automático «Gentelex» o «Centinela» (sólo en traslados interiores), contestador informador (sólo en traslados interiores), marcador automático (sólo en traslados interiores)	600
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

4.º Cuotas de cambio de conexión.

a) Entre teléfono principal y teléfono supletorio sin línea de prolongación	600
Entre teléfono principal y teléfono supletorio sin línea de prolongación con llave conmutadora o caja de conmutación «dúplex»	600
Entre teléfono principal y teléfono supletorio con línea de prolongación:	
— Instalados en mismo edificio o recinto	600
— Instalados en distintos edificios o recinto y conectados a la misma central	600

b) Entre teléfono principal y teléfono supletorio con línea de prolongación e instalados en distinto edificio o recinto y conectados a distinta central; entre teléfono principal y teléfono supletorio con línea de prolongación y con llave conmutadora o caja de conmutación «dúplex» e instalados en mismo o distinto edificio o recinto y conectados a la misma o distinta central.

Estas cuotas se incrementarán en 240 pesetas.

5.º Cuota mensual de teléfonos de extensión.

Teléfono de extensión	50
Línea de extensión sin teléfono	50
Teléfono de extensión en servicio de hoteles	50
Teléfono principal o supletorio Sistema de Intercomunicación - antiguo	150

6.º Cuota mensual de los aparatos, rectificadores y unidad central sistemas de interconexión «Satai» que se relacionan.

Conceptos	Pesetas
<i>Sistema «Satai» - D-1-2-1</i>	
Por cada teléfono	305
<i>Sistema «Satai» - M-4-10-5</i>	
Teléfono principal	805
Teléfono secundario principal	805
Por cada teléfono secundario	751
Rectificador de corriente	230
<i>Sistema «Satai» Directorio</i>	
Teléfono principal	922
Teléfono secundario principal	922
Por cada teléfono secundario	872
Rectificador de corriente	230
<i>Sistema «Satai» Ejecutivo</i>	
Unidad central	1.800
Teléfono principal	858
Teléfono principal con altavoz	1.107
Por cada teléfono secundario	613
Por cada teléfono secundario con altavoz	854

7.º Cuota mensual de los equipos complementarios que se relacionan.

Conceptos	Pesetas
Caja conmutación «dúplex»	154
Contestador informador	750
Cordón largo	40

Conceptos	Pesetas
Enchufe	22
Llave conmutadora	21
Microteléfono amplificador sonido	92
Receptor suplementario (sencillo o doble)	60
Receptor suplementario (con microplastrón)	93
Señal luminosa	55
Timbre supletorio corriente	35
Timbre supletorio especial o intemperie	70
Zumbador supletorio	35

	Pesetas
8.º 8.1. Cuota mensual adicional del concepto color.	25
8.2. Cuota mensual adicional del concepto sobremesa.	25
9.º Cuota mensual adicional de los teléfonos que se relacionan.	

Conceptos	Pesetas
Teléfono Heraldo con microsupteriorio	128
Teléfono con llave, enchufe y microplastrón	128
Teléfono con starset	379
Teléfono Heraldo con señal luminosa	45
Teléfono teclado con señal luminosa	283
Teléfono góndola	55
Teléfono estilo	100
Teléfono antideflagrante	400

10. Cuota mensual de equipos y servicios diversos.

Conceptos	Pesetas
Teléfono en parada de taxi	1.000
Servicio abono a despertador automático	335
Líneas para interconexión de centralitas:	
— Misma zona de tarificación	4.000
— Distinta zona de tarificación	8.000
Tasa de gestión en conferencias celebradas a cobro revertido	30
Tasa de gestión en las conferencias celebradas con cargo a la tarjeta de crédito «Teliber»	24
Mensajes de 15 segundos o fracción cursados en el servicio mensafónico	18

11. Supresión de la clasificación de «no particular» a los abonados «particulares» situados en zona de extrarradio.

12. Supresión de la cuota adicional de conexión por exceso de longitud de cable en sistemas «satai's».

Alquiler de circuitos

Cuotas de constitución

Las cuotas de constitución de los circuitos en un mismo Centro, de los circuitos entre Centros de un mismo distrito o área urbana y de los circuitos entre Centros de distintos distritos o áreas urbanas se incrementarán en un 3,7 por 100, siendo éste el mismo porcentaje en que se ha modificado, por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, el concepto de alta del abono telefónico en distritos de más de 100.000 teléfonos.

Cuotas de traslado exterior

Las cuotas de traslado exterior de los circuitos en un mismo Centro, de los circuitos entre Centros de un mismo distrito o área urbana y de los circuitos entre Centros de distintos distritos o áreas urbanas se incrementarán en un 2,34 por 100, siendo éste el mismo porcentaje en que se ha modificado, por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, el concepto de traslado exterior del abono telefónico en distritos de más de 100.000 teléfonos.

Cuotas de traslado interior

Las cuotas de traslado interior de los circuitos en un mismo Centro, de los circuitos entre Centros de un mismo distrito o área urbana y de los circuitos entre Centros de distintos distritos o áreas urbanas se incrementarán en 60 pesetas, pasando a ser de 600 pesetas.

En los casos de traslado interior especificados a continuación:

- a) De un local a otro distinto del mismo edificio.
- b) De una nave a otra distinta del mismo recinto.

Se incrementará la cuota en 240 pesetas, siendo este incremento el mismo en que se ha modificado, por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cuota del traslado exterior del abono telefónico en distritos de más de 100.000 teléfonos.

Cuotas mensuales de alquiler

	Pesetas
<i>Circuitos en un mismo Centro (a dos hilos)</i>	
Telefónicos:	
Privado	860
Directo al cuadro interurbano (a extinguir)	860
Varios:	
Alarma Policía	1.470
Musical 10 Khz.	1.470
Musical 15 Khz.	1.960
Telefotográficos	860
Facsimil	860

Circuitos entre Centros de un mismo distrito o área urbana (a dos hilos)

	Pesetas
Telefónicos:	
Conexión a una Central (automática) distinta	14.400
Privado	14.400
Microfónico	14.400
Directo al cuadro interurbano (a extinguir)	21.600
Ordenes	14.400
Varios:	
Musical 10 Khz.	21.600
Musical 15 Khz.	28.800
Telefotográfico	14.400
Facsimil	14.400

Circuitos entre Centros de distintos distritos o áreas urbanas (a dos hilos)

	Pesetas
Telefónicos:	
Privado (1)	
Microfónico (1)	
Ordenes (1)	
Conexión a una central (automática) distinta (1)	

(1) A estos circuitos se aplican las cuotas que se indican a continuación, según el caso en que se encuentren:

Entre distritos periféricos colindantes o áreas urbanas con sus distritos periféricos	26.272
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes	28.191
Entre distritos no colindantes, según distancia:	
De 0 a 20 kilómetros	33.504
Más de 20 a 100 kilómetros	41.973
Más de 100 a 200 kilómetros	56.172
Más de 200 a 400 kilómetros	67.009
Más de 400 kilómetros	83.945

Canarias:

Entre Centros de distintas islas de la misma provincia	41.973
Entre las demás islas del archipiélago	67.009
Con la Península, Ceuta y Melilla o viceversa	151.200

	Musicales 10 Khz. Pesetas	Musicales 15 Khz. Pesetas	Telefotográficos y facsimil Pesetas
Varios:			
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	39.408	52.544	21.543
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes	51.348	56.382	22.956
Entre distritos no colindantes, según distancia:			
De 0 a 20 kilómetros	61.026	67.009	27.282
Más de 20 a 100 kilómetros	76.451	83.946	34.178
Más de 100 a 200 kilómetros	102.312	112.343	45.740
Más de 200 a 400 kilómetros	122.052	134.018	54.564
Más de 400 kilómetros	152.901	167.891	68.356
Canarias:			
Entre Centros de distintas islas de la misma provincia	76.451	83.946	34.178
Entre las demás islas del archipiélago	122.052	134.018	54.564
Con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	275.400	302.400	123.120

Equipos y servicios complementarios

Cuota de constitución y traslado

	Altas Pesetas	Traslado exterior Pesetas	Traslado interior Pesetas
Servicio alarma Policía (punto a punto):			
Pulsador de mano	600	600	600
Pulsador de pie	600	600	600
Pulsador de ventana	600	600	600

Cuota mensual de abono

Se fija para el equipo de abonado (incluido el primer pulsador) del servicio de alarmas de Policía (punto a punto) la cuota de 584 pesetas.

SERVICIOS TELEINFORMATICOS

Red automática conmutada y alarmas codificadas

CUOTAS DE CONEXION Y TRASLADO

Líneas y circuitos

Las cuotas a aplicar son las correspondientes al abono telefónico según tipo o modalidad de que se trate, más las siguientes cuotas específicas por la utilización de la red automática conmutada para transmisión de datos o alarmas codificadas.

	Altas Pesetas	Traslado exterior Pesetas	Traslado interior Pesetas
Cuotas por utilización de la red automática conmutada para transmisión de datos o alarmas codificadas	4.667	3.500	(*)

(*) Se le aplicarán únicamente las cuotas establecidas para telefonía.

NOTA: Las cuotas anteriores son únicas, tanto para poblaciones de más de 100.000 teléfonos como de menor número de teléfonos.

Cuotas mensuales de abono

Para transmisión de datos.

Líneas y circuitos:

Aparte de las cuotas establecidas para telefonía por el servicio de transmisión de datos a través de la red automática conmutada, se aplicarán las siguientes cuotas adicionales por utilización de la misma:

Cuota adicional para transmisión de datos: 193,35 pesetas.
Mínimo de percepción por utilización de la red automática conmutada: 2.500 pasos de contador.

Para alarmas codificadas.

Líneas y circuitos:

Aparte de las cuotas establecidas para telefonía por el servicio de alarmas codificadas a través de la red automática conmutada, se aplicarán las siguientes cuotas adicionales por utilización de la misma:

	Pesetas
Cuota adicional para alarmas codificadas	193,35

Servicio medido

Las reglas a aplicar para cómputo del tiempo y las tarifas por paso de contador seguirán siendo las mismas que las establecidas para telefonía en cada momento.

CIRCUITOS PUNTO A PUNTO

Cuotas de constitución y traslado

Se incrementan las cuotas de constitución en el 3,7 por 100, y las de traslado exterior, en el 2,34 por 100, siendo estos los mismos porcentajes en que se han modificado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos los conceptos de constitución y traslado exterior del abono telefónico.

Las cuotas a aplicar por los traslados interiores serán las mismas que las establecidas para telefonía.

Cuotas mensuales de alquiler

Circuitos (a dos hilos)

	Pesetas
En un mismo Centro:	
De transmisión de datos o voz/datos-calidad normal.	3.198
De transmisión de datos o voz/datos-calidad normal con enlace entre centrales	6.396
De transmisión de datos o voz/datos-calidad especial.	4.797
De transmisión de datos o voz/datos-calidad especial con enlace entre centrales	9.594
De impulsos para transmisión de datos, hasta 200 baudios	1.439
De impulsos para transmisión de datos, hasta 200 baudios, con enlace entre centrales	3.475
Entre Centros de un mismo distrito o área urbana:	
De transmisión de datos o voz/datos-calidad normal.	19.089
De transmisión de datos o voz/datos-calidad especial.	28.635
De impulsos para transmisión de datos, hasta 200 baudios	8.590
Entre Centros de distinto distrito o áreas urbanas:	
De transmisión de datos o voz/datos-calidad normal.	—

De acuerdo con la situación del circuito, se aplicará el caso que proceda según el siguiente detalle:

	Alquiler permanente Pesetas	Alquiler hora/día/mes (a extinguir) Pesetas
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	24.515	4.903
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes	35.775	7.155
Entre distritos no colindantes, según distancia:		
De 0 a 20 kilómetros	44.673	8.935
Más de 20 a 100 kilómetros	55.964	11.193
Más de 100 a 200 kilómetros	74.896	14.960
Más de 200 a 400 kilómetros	89.347	17.870
Más de 400 kilómetros	111.927	22.386
Canarias:		
Entre Centros de distintas islas de la misma provincia	55.964	11.193
Entre las demás islas del archipiélago. Con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	89.347	17.870
	201.693	40.339

De transmisión de datos o voz/datos, calidad especial. De acuerdo con la situación del circuito, se aplicará el caso que proceda, según el siguiente detalle:

	Alquiler permanente Pesetas
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes	56.381
Entre distritos no colindantes, según distancia:	
De 0 a 20 kilómetros	67.010
Más de 20 a 100 kilómetros	83.945
Más de 100 a 200 kilómetros	112.344
Más de 200 a 400 kilómetros	134.021
Más de 400 kilómetros	167.889
Canarias:	
Entre Centros de distintas islas de la misma provincia	83.945
Entre las demás islas del archipiélago	134.021
Con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	302.540

De impulsos para transmisión de datos, hasta 200 baudios. De acuerdo con la situación del circuito, se aplicará el caso que proceda, según el siguiente detalle:

	Alquiler permanente — Pesetas	Alquiler hora/día/mes (a extinguir) — Pesetas
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes	16.914	2.032
Entre distritos no colindantes, según distancia:		
De 0 a 20 kilómetros	20.103	3.418
Más de 20 a 100 kilómetros	25.184	4.282
Más de 100 a 200 kilómetros	33.704	5.730
Más de 200 a 400 kilómetros	40.206	6.836
Más de 400 kilómetros	50.367	8.562
Canarias:		
Entre Centros de distintas islas de la misma provincia	25.184	4.282
Entre las demás islas del archipiélago. Con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	40.206	6.836
	90.762	15.431

SERVICIO MULTIPUNTO

Cuotas de constitución y traslado

Se incrementan las cuotas de constitución en el 3,7 por 100, y las de traslado exterior, en el 2,34 por 100, siendo estos los mismos porcentajes en que se han modificado, por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, los conceptos de constitución y traslado exterior del abono telefónico. Las cuotas a aplicar por traslado interior son las mismas que las establecidas para telefonía.

Cambios de modalidad de servicio

Cambio de circuito punto a punto a multipunto o red de uso privado. En estos casos se cobrará la diferencia de cuota de alta actualizada al circuito principal, siempre y cuando no cambien las características técnicas o su trazado físico. En cada circuito secundario se cobrará una cuota de alta.

Cuotas mensuales de alquiler

Circuitos

	Pesetas
En un mismo Centro:	
De transmisión de datos o voz/datos-calidad normal.	15.350
De transmisión de datos o voz/datos-calidad especial.	23.026
De impulsos para transmisión de datos, hasta 200 baudios	4.170
Entre Centros de un mismo distrito o área urbana:	
De transmisión de datos o voz/datos-calidad normal.	30.582
De transmisión de datos o voz/datos-calidad especial.	45.875
De impulsos para transmisión de datos, hasta 200 baudios	10.308
Entre Centros de distintos distritos o áreas urbanas:	
De transmisión de datos o voz/datos, calidad normal. De acuerdo con la situación del circuito se aplicará el caso que proceda, según el siguiente detalle:	
	Alquiler permanente — Pesetas
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	37.093
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes.	50.605
Entre distritos no colindantes, según distancia:	
De cero a 20 kilómetros	61.283
Más de 20 a 100 kilómetros	74.832
Más de 100 a 200 kilómetros	97.550
Más de 200 a 400 kilómetros	114.892
Más de 400 kilómetros	141.988
Canarias:	
Entre Centros de distintas islas de la misma provincia	74.832
Entre las demás islas del archipiélago	114.892
Con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	249.707

	Alquiler permanente — Pesetas
De transmisión de datos o voz/datos, calidad especial. De acuerdo con la situación del circuito se aplicará el caso que procede según el siguiente detalle:	
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	57.998
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes.	79.170
Entre distritos no colindantes, según distancia:	
De cero a 20 kilómetros	91.925
Más de 20 a 100 kilómetros	112.247
Más de 100 a 200 kilómetros	146.326
Más de 200 a 400 kilómetros	172.338
Más de 400 kilómetros	212.980
Canarias:	
Entre Centros de distintas islas de la misma provincia.	112.247
Entre las demás islas del archipiélago	172.338
Con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	374.561
De impulsos para transmisión de datos hasta 200 baudios. De acuerdo con la situación del circuito se aplicará el caso que proceda, según el siguiente detalle:	
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes.	20.297
Entre distritos no colindantes según distancia:	
De cero a 20 kilómetros	24.124
Más de 20 a 100 kilómetros	30.221
Más de 100 a 200 kilómetros	40.445
Más de 200 a 400 kilómetros	48.247
Más de 400 kilómetros	60.440
Canarias:	
Entre Centros de distintas islas de la misma provincia	30.221
Entre Centros de las demás islas del archipiélago	48.247
Con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	108.914

Red especial de transmisión de datos

Cuotas de conexión y traslado

Incrementan las cuotas de conexión en el 3,7 por 100 y las de traslado exterior en el 2,34 por 100, siendo éstos los mismos porcentajes en que se han modificado, por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, los conceptos de constitución y traslado exterior del abono telefónico. Las cuotas a aplicar por traslado interior serán las mismas que las establecidas para telefonía.

Cambios de características en las conexiones

Cuando a petición de un abonado se introduzcan un cambio de protocolo, velocidad, código, identificación de origen, o combinación de estos factores, se facturará una cuota de 6.285 pesetas por cada conexión afectada.

Si en una misma conexión el cambio afecta a varios identificativos de origen (IO'S), se aplicarán sobre la cuota anterior los coeficientes en vigor para conexiones múltiples, multisistemas o enlaces CCA-CCR.

Cuando el cambio anterior implique también un cambio de modalidad de servicio (p. ej.: paso de impulsos a calidad normal o a calidad superior) se facturará, según los criterios en vigor, una cuota de alta en lugar de la cuota de cambio mencionada.

Cuotas por utilización de la red

Cada unidad básica de tarificación (UBT) pasa a tener una tarifa de 1,28 pesetas.

Para la utilización de la RETD como red de transportes por el servicio público de conmutación de mensajes se introduce una nueva escala (independiente de la distancia) según se describe en la tabla siguiente:

Distribución horaria	Unidades básicas de tarificación por cada 1.000 caracteres
De ocho a catorce horas días laborables	6
De catorce a veinticuatro horas días laborables	3,6
De cero a ocho horas días laborables	2,4
Festivos	2,4

Desaparece del cuadro de cuotas el apartado relativo al servicio auxiliar de datos.

NOTAS: En las altas iniciales con trabajos terminados entre los días 1 y 15 de cada mes corresponde facturar el mínimo de 1.500 UBT's completo. A las que tengan lugar entre el 16 y fin de mes, sólo se facturará la mitad, es decir 750 UBT's, siempre y cuando el abonado no rebese ese mínimo.

En los casos de baja, a petición del abonado o decisión de la Compañía, corresponde percibir el importe completo del mínimo de 1.500 UBT's correspondientes al mes en que aquélla se produzca.

Cuotas mensuales de abono
Circuitos

	Pesetas
Terminal en el mismo Centro:	
Hasta 200 baudios	5.220
Calidad normal M-58	11.593
Calidad especial M-102	17.401
Terminal en distinto Centro de un mismo distrito o área urbana:	
Hasta 200 baudios	5.220
Calidad normal M-58	11.598
Calidad especial M-102	17.401

Terminal en distinto distrito:

De acuerdo con la situación del terminal se aplicará el caso que proceda según el detalle siguiente:

	Hasta 200 baudios Pesetas	Calidad norm. M-58 Pesetas	Calidad espe. M-102 Pesetas
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	—	14.709	—
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes ...	10.149	18.084	33.830
Entre distritos no colindantes, según distancia:			
De cero a 20 kilómetros	12.062	26.804	40.205
Más de 20 a 100 kilómetros ...	15.111	33.579	50.368
Más de 100 a 200 kilómetros ...	20.222	44.938	67.406

NOTAS: Desde el punto de vista de aplicación de tarifas las conexiones a la red se establecerán con el punto de entrada más próximo, pero dentro de la misma provincia.

En las altas iniciales con trabajos terminados entre los días 1 y 15 de cada mes corresponde facturar las cuotas completas de una mensualidad. A las que tengan lugar entre el 16 y fin de mes, sólo se le facturará media cuota.

En los casos de baja, a petición del abonado o decisión de la Compañía, corresponde percibir el importe completo de la cuota de abono de mes en que aquélla se produzca.

Equipos complementarios
Cuotas de conexión y traslado
Modems

	Altas Pesetas	Traslados exteriores e interiores Pesetas
Modems 600/1.200 bit/segundo punto a punto con unidad de control incorporada y canal de retorno	11.250	8.438
Modems 1.200/2.400 bit/segundo punto a punto con unidad de control incorporada	11.250	8.438
Modems 4.800 bit/segundo punto a punto con unidad de control incorporada.	11.250	8.438

Cuotas mensuales de abono
Modems

	Pesetas
Modem 600/1.200 bit/segundo punto a punto con canal de retorno	5.306
Modem 600/1.200 bit/segundo punto a punto con unidad de control incorporada y canal de retorno ...	8.435

Pesetas

Modem 1.200/2.400 RAC con unidad de control incorporada	12.049
Modem 1.200/2.400 bit/segundo	7.929
Modem 1.200/2.400 bit/segundo punto a punto con unidad de control incorporada	11.058
Modem 4.800 bit/segundo punto a punto con unidad de control incorporada	15.699
Adaptadores telegráficos:	
Adaptador telegráfico	2.367
Equipos multipunto:	
Amplificador-concentrador-difusor	2.313
Multiplicador de interfaz	3.098
Equipos para alarmas codificadas:	
Marcador transmisor	1.204

CIRCUITOS DE IMPULSOS

Cuotas de constitución y traslado

Incrementan las cuotas de constitución en el 3,7 por 100 y las de traslado en el 2,34 por 100, siendo éstos los mismos porcentajes en que se han modificado, por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, los conceptos de constitución y traslado exterior del abono telefónico. Las cuotas a aplicar por traslado interior son las mismas que las establecidas para telefonía.

Cuotas mensuales de alquiler
Circuitos (a 2 hilos)

	Pesetas
En un mismo Centro:	
Teletipo y télex:	
Hasta 50 baudios	959
Hasta 75 baudios	1.199
Hasta 50 baudios con enlace entre centrales	2.016
Hasta 75 baudios con enlace entre centrales	2.520
Entre Centros de un mismo distrito o área urbana:	
Teletipo y télex:	
Hasta 75 baudios	6.587
Entre Centros de distintos distritos o áreas urbanas:	

	Hasta 50 baudios		Hasta 75 baudios	
	Permanente Pesetas	12 horas Pesetas	Permanente Pesetas	12 horas (a extinguir) Pesetas
Teletipo y télex:				
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes	11.276	7.330	14.095	9.162
Teletipo y télex:				
Entre distritos no colindantes, según distancia:				
De 0 a 20 km.	13.402	8.711	16.752	10.889
Más de 20 a 100 km.	16.789	10.913	20.987	13.642
Más de 100 a 200 km.	22.469	14.605	28.086	18.256
Más de 200 a 400 km.	26.804	17.423	33.506	21.779
Más de 400 km.	33.578	21.826	41.973	27.283

Canarias:

Entre Centros de distintas islas de la misma provincia ...	16.789	10.913	20.987	13.642
Entre las demás islas del Archipiélago ...	26.804	17.423	33.506	21.779
Con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa.	60.508	39.330	75.635	49.163